

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
Por tres meses 5'50
Por seis meses 10'50
Por un año 20'50

EN LA PROVINCIA

Por un mes 2'50 pesetas
Por tres meses 7'00
Por seis meses 12'50
Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depósito de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

Junta provincial del Subsidio pro-Combatiente

Examinados los padrones remiidos últimamente por las Juntas municipales se observa que una gran parte de ellos siguen adoleciendo de defectos a pesar de las reiteradas advertencias para su escrupulosa revisión.

Es muy sensible que las citadas Juntas, apartándose en muchos casos del espíritu de la Ley hayan hecho una desmesurada ampliación de sus beneficios con daño notorio de los combatientes verdaderamente necesitados, únicos a quienes asiste el derecho al subsidio.

La grave perturbación que su aplicación equivocada, ha producido en un servicio de tan alto interés patriótico, exige que, dichas Juntas en las rectificaciones mensuales sucesivas subsanen a todo trance estos defectos eliminando de los padrones a cuantos no reúnan absolutamente todas las condiciones de la Ley.

En estas rectificaciones mensuales solo han de consignarse las alteraciones habidas en relación con el padrón anterior, que para estos efectos es el inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 20 del actual; y se recuerda que dicha rectificación tiene que hacerse necesariamente dentro de los cinco días primeros de cada mes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto número 174 creador del subsidio.

Como norma general de interpretación han de tener presente las Juntas al discernir los derechos que, los beneficios del subsidio alcanzan tan sólo a las familias verdaderamente necesitadas de los combatientes voluntarios o movilizados con sus quintas y de los afectados por la suspensión de prórrogas de 1.ª y 2.ª clase, siempre que, en todos los tres citados casos concorra asimismo la circunstancia esencial al subsidio de hallarse en alguno de los frentes, o bien la de haber sido muerto, herido u hospitalizado a consecuencia de la campaña.

Recuérdase también a las Juntas la obligación de ejercer una rigurosa vigilancia en la percepción del impuesto, cuyos rendimientos en la casi totalidad de los pueblos son muy inferiores a las posibilidades de los recargos.

Por último, las Juntas de las cabezas de partido ingresarán sin excusa alguna el lunes de cada semana el importe de la recaudación obtenida por la venta de tiques la semana anterior; y las Juntas restantes, una vez al menos cada quince días, enviando seguidamente a esta Junta provincial el resguardo del que acusará recibo a vuelta de correo.

La naturaleza de este servicio exige que las Juntas por sagrado deber patriótico extremen su celo en su cumplimiento, bien entendido que, aclarados cuantos extremos pudieran invocarse como de dudosa interpretación, las consultas no tendrán razón alguna de ser en lo sucesivo ni se admitirán tampoco los pretextos que traten de anular las infracciones para eximir las de responsabilidad las cuales serán sancionadas con el mayor rigor; habiéndose nombrado por esta Junta varios inspectores delegados de la misma con la misión entre otras de depurar las listas de beneficiarios.

De la presente acusará recibo.

Dios guarde a V. muchos años.

Logroño, 24 de marzo de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

En la relación de beneficiarios del subsidio inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 20 del actual, aparecen por error de copia varias transcripciones que difieren del original las cuales se rectifican a continuación:

Se han omitido del pueblo de

ALBELDA

Francisco Gómez Benito, 1 peseta; Angel Domínguez Ochoa, 1'50
Eduardo Lázaro Rubio, 1'50.

LOGROÑO

Exiquio Aguirre Muro, figura en el BOLETIN con 0'50 y debe ser con 1'50.

VILLAMEDIANA

Teodoro Santolaya Sáenz, 2.

Por el contrario aparecen indebidamente y deben darse de BAJA a los señores de

ARNEDO

Angel y Clemente Ruiz Alejos Pérez, con 1 peseta; Vicente Fernández Gil de Muro, 2'50.

HARO

Julio Barrio Gibaja, 3'50.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas municipales de las localidades referidas a los efectos de rectificación que se indican.

Logroño, 25 de marzo de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Aprobada por la Superioridad la relación de beneficiarios, de esta provincia, según el estado inserto en el BOLETIN OFICIAL de fecha 20 de los corrientes con las rectificaciones aparecidas en este mismo número, se hace saber a las Juntas municipales que a partir del día primero del próximo mes de abril podrán hacer efectivos los libramientos para el pago de los subsidios del actual mes de marzo, en las Juntas Comarcales Habilitadas, de sus respectivos distritos y con sujeción a las instrucciones que tienen recibidas por correo, consignándose a continuación el importe de las cantidades correspondientes a cada uno de los pueblos representados por aquéllas.

Table with 3 columns: Pueblo, Importe, Total. Rows include San Román de Cameros (255), Soto en Cameros (80), Partido judicial de Torrecilla de Cameros (765), Almarza de Cameros (90), Gallinero de Cameros (120), Lumbreras (195), Nestares (210), Nieva de Cameros (390), Ortigosa (120), Pradillo (60), Torrecilla de Cameros (360).

